



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Itagüí, 05 de agosto de 2021. En la fecha doy fe Señora Juez, que en el presente asunto no existe memoriales que impulsen el proceso, pendientes por resolver.

  
ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria

Seis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1341  
RADICADO N° 2019-00337-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece los presupuestos procesales para que opere el Desistimiento Tácito.

En el caso que nos ocupa, se advierte que la parte demandante no cumplió con el requerimiento hecho por este Despacho, en auto por inserción en estados del 24 de mayo de 2.019, para que diera cumplimiento a las cargas procesales propias de la parte, esto es, notificar a la parte pasiva del auto que admitió la demanda.

Habiendo transcurrido más de los 30 días hábiles establecidos por la ley, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, o por lo menos a la fecha no ha presentado prueba que dé cuenta de ello, desconociendo el requerimiento hecho por la judicatura.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente proceso incoado por MARIO DE JESÚS ESCOBAR VÉLEZ contra JAINIBER SANTA NIETO en nombre propio y como representante legal de INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES J.S. S.A.S., quedará sin efectos y en consecuencia se decretará la terminación; de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

## RADICADO N° 2019-00337-00

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en el presente asunto, incoado por MARIO DE JESÚS ESCOBAR VÉLEZ contra JAINIBER SANTA NIETO en nombre propio y como representante legal de INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES J.S. S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En el presente asunto no se decretaron medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento aportado, con la constancia de que operó el desistimiento tácito, para lo cual la parte interesada deberá aportar el respectivo pago de arancel judicial.

CUARTO: DEVUÉLVASE la solicitud y sus anexos a la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA el archivo del asunto, previo a su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.